

En me^a S^{ta} Salander
 Ant. Equiluz Ben. el valle & Llodio: con S^r Aguerri Ba
 rona r.^o & Villanane: Se compra & compra leña = Digo
 que el auto es^o al con.^{to} por el q^o S^r Llodio V. S. sin sea b^o p^o d^o.
 ra, y hasta mayor instrum^{to} de la causa declarada el mas o menos
 uno de los litigantes a los dos licenciay p^o q^o p^ouedan q^ouebecharse a
 las leñas cortadas y reducirlas a Carbon p^o mitad con ciertas for
 malidades fianray, y responsabilidades declarando p^o contestada la
 causa, y recibiendo la a p^oueba con cierto term^o es hablando con
 decoro, nulo a ning^u valor ni efecto, y quando alg^o digno se refon
 mase p^o otro may conforme estimando, y mandando en todo leyⁿ
 y como antes tengo p^orido en mis anteriores escritos cuyos funda
 mentos reproduzgo p^oer mi p^oceder, y es de hacer p^o lo gral fr
 bonable y siguiente lo uno = Lo otro p^o q^o habiendo p^opuesto el
 contrario su demanda antes q^o mi parte la contestare, introduxo
 el juicio sumariisimo a mantencⁿ. y amparo a posesⁿ. en uso
 de los interdictos p^oetorios p^o su escrito fol. 34 a cuya continua
 cion se extendio la providencia q^o entre otras cosas p^oveenia el q^o.
 mi parte cesare en la corta y benef^o de las leñas, la qual reclamó
 fol. 37, p^o lo dano q^o de ella se le seguian, mi q^o tubiere huy.
 a contestar a la demanda a mantencⁿ. y amparo, mi p^o conig.
 a la de propiedad: De esta solicitud se comunicó traslado a el
 contrario y le evacuó fol. 41 proponiendo a mi p^ote la excepcion
 de q^o no lo era legitimo p^o este juicio, y como era meba esta
 excepcion se le comunicó el traslado necesario p^o q^o sobre ella
 adugere lo conven^{te} como lo hizo fol. 43. No vinda el tral q^o intro
 ducido el juicio sumariisimo de posesion estaba mi p^ote imposibi
 litado a contestar al de propiedad, ni tampoco q^o p^oende la excep
 cion de no parte tenia la misma imposibilidad, p^o q^o la deci
 de estos dos juicios es preventiva al juicio de propiedad.

por, q. el sumario de posesion suspende el pñal en el
instante mismo q. se propone, y como el juicio de dis-
tinta naturaleza pñe distinto om de proceden y de-
terminac. q. sea privativa. Bien conozo q. la providen-
cia o auto cuya reformac. se pide, contiene virtualm.
el deprecio de la mantenc. solicitada p.ª persona, y con
mucha N.ª p.ª q. el mismo confiera en su relac. q. mi pñe
estaba en la posesion al tpo de su demanda, confiera q. for-
maliz. su recurso ante la N.ª R.ª y q. las resultas no fue-
ron favorables a sus ideas. Confiera q. mi pñe adquirio
aquel dño p.ª contrato de compra y q. el solicit. la prefe-
rencia en rñ de la pñsa, o aum. de mayor precio q. ofreció.
Todo lo qual lesto a indicar poses. alq. p.ª ser mantenido
y amparado en ella, convence q. la jurisdicc. de lanzadon-
m citaba y ha citado en la poses. de vender sus lenas a su
libertad y p.ª conij. previo el Fñal q. la mantencion y
amparo de posesion pedido p.ª persona era un verdadero
despojo causado a la jurisdiccion y a mi pñe en q. habia
aquella transferido su poses. p.ª el contrato de venta y
p.ª la entrega de las lenas. Estas razones q. sin duda influ-
yeron en la penetrac. del tñal qualifican a pñto el
deprecio virtual q. se deduce de la providencia reclama-
da; pero sin embargo como el juicio separado de diversa
naturaleza, y preventivo exige p.ª necesidad determina-
cion separada q. expusim. lo declare; y es una de las ra-
zones may poderosa p.ª obtener la reformac. pedida. Esto
mismo conocio tambien el contrario, quando posterior-
mente esto es desconfiando de poder ser mantenido, y am-
parado en la posesion q. pedia negò a mi pñe el concepto
de legitima p.ª obtener este juicio p.ª q. multiplicando ex-
cepciones, causas, decisiones, exigen conocim. particular,
consegua la dilac. q. era su intento. Esta misma excep-
cion tamb. esta depreciada por la providencia causa

reformas. se pide, en el mismo hecho & haber p. con contestada
la demanda & recibí la causa a p. p. g. virtualm.
declara q. mi parte lo es legítima p. la contestac. y p. probar
su excepción. sin embargo esta declarac. debe ser expresa, y
terminante, p. g. con concim. de la legitimidad se eviten re-
clamacion. recurros y ocasion. & mayores gastos y p. g. siendo
excep. q. suspende el concim. de la causa p. al sin en determi-
nacion. nunca pido mi pte contestar la demanda. Los fundam.
q. halló el tñal p. este desprecio virtual son bien claros pue-
el contrario demandó a mi pte en este tñal, y si le demandó
le reconoció p. legítima p. su defensa. La razón de la refor-
mac. pedida consiste en q. embarazado & imposibilidad mi
parte & contestar la demanda p. la supervenencia de el
juicio sumariísimo & poses. y p. la acumulac. de la excep. &
no parte, como q. ambos por disposicion. & el dño p. dian
y regirían concim. y determinac. específica clara y terminan-
te preventiva al juicio p. al y petitorio, no adujo ni podía
aducir las excepciones propias & su defensa, y como el haber p.
contestada la demanda recibiendo la causa. a p. p. ba, solo
pido haceme q. resultare q. mi pte p. rebeldía no había
contestado, y no puede esta aparecer, forzosam. se le sigue de q.
se le imposibilita & probar, p. g. el recibim. de la causa a
p. p. ba solo recahe en las acciones intercedidas y excepciones
aducidas: Talale a mi pte la contestac. de la demanda con-
traria y p. comig. la aduccion de las excepciones. q. constituyen
su defensa y no pudiendo articular los hechos q. las constitu-
yen, viene a ser lo mismo q. privarle de la defensa real con-
tra todo dño q. lo prohibe. De todo se deduce q. no habiendo
mi pte incurrido en rebeldía p. la contestac. de la demanda
en el juicio petitorio ni aun gozando term. p. este efecto, y
solo si p. el juicio sumariísimo y excep. a mi pte los quales
piden privativo y preventivo conocimiento, y decision, hay
necesidad evid. de la reformas. solicitada p. g. p. precediendo
expresa declarac. de lo q. virtualm. y p. consecuencia legiti-
ma se halla deducido, se le confiera a mi parte, traslado

con el term.^o oportuno p^a convertir a la demanda en
el juicio a propiedad, suspendiendo en el interin todos
los demas efectos de el auto reclamado. Por tanto y
may favorable q^e voy p^a exponer =

V. S. suplico se sirva estimar, y mandar
como llevo pedito y als continuar q^e no exersa protesto la
indefension y todo lo demas q^e protestar combenga en
just.^a pidola con costas juuo & a = Don Estorua = Equilar

Auto. Traslado a la otra parte con seg.^o dia preciso; y parado se
recopen y traigan mebam^{te} citadas ambas p^a proveer
D. a = Santander nueve e Julio e mil ochocientos y
ve = em.^o ci = r. = Estrada = Auditor Casuso = Antemi
D. Juan Santos e Cabanzo

En la Ciudad e Santander a catorce dias el mes e Julio
e 1802. Yo el Alguacil e Marina y Porteno e su
trial notifique y cite el auto antecedente a D. Man.^e
e Velasco y a D. Sant.^o Rm^o Equilar, y p^a q^e convte
lo pongo p^a dilig. q^e firmo = Ant.^o e Ance =

